



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo primero (1º) del año dos mil veintidós (2.022).

*Radicado: 761093110002-2001-00175-00
Auto No. 139*

ASUNTO

Decidir sobre la continuidad del pago de la cuota alimentaria al beneficiario CARLOS ADRIAN COSSIO MINA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En ejercicio del control de legalidad de las actuaciones, prevista como imperativa en el artículo 25 de la ley 1285, modificatoria de la ley 270 de 1996 (Ley estatutaria de la administración de justicia) en concordancia con lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a la revisión del presente expediente con el fin de determinar la legitimidad del beneficiario de la cuota alimentaria, habida cuenta que ésta presentación no tiene carácter de indefinida en el tiempo.

Ante esta circunstancia mediante providencia No.098 de fecha 24 de febrero de 2021, se requirió al beneficiario que debía acreditar la condición de estudiante cada seis (6) meses y además allegar notas de cada una de las materias cursadas, como también constancia de asistencia a clases, so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso.

En efecto, como quiera que en el expediente no se encuentra acreditado que el beneficiario continuara sus estudios en el segundo periodo del año 2021, el Juzgado ordenará la terminación del proceso, con el consecuente levantamiento de la medidas de embargo que recaían sobre el salario mensual que percibe el demandado CARLOS ARTURO COSSIO y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el sub examine.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso respecto del beneficiario **CARLOS ADRIAN COSSIO MINA**, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente diligenciamiento.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión o sueldo que recibe el demandado **CARLOS ARTURO COSSIO**, con relación al beneficiario **CARLOS ADRIAN COSSIO MINA**. Líbrese oficio en tal sentido ante la respectiva entidad pagadora.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes o dinero a órdenes del estrado judicial que los peticiónó, o en su defecto entréguese al demandado.

CUARTO: ENTERAR a la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago sobre esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ